



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se subsanó la presente demanda de Investigación de Paternidad. Pasa para resolver. Bucaramanga, cinco (5) de septiembre agosto 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00194-00
IMPUGNACIÓN ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agregar el Registro Civil de Nacimiento de la señora YENITH PAOLA GOMEZ GARCES remitido por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Subsanadas las causales de inadmisión y hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C., G.P., en concordancia con el art. 368 del C.G.P., y, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION ACUMULADA CON INVESTIGACION DE PATERNIDAD, adelantada por el señor MOISES GOMEZ GALVIS contra los señores ISAIAS GOMEZ GALVIS, ROSMIRA GOMEZ GALVIS (demandados en Impugnación) en calidad de HEREDEROS del causante MIGUEL GOMEZ OSORIO, y contra la señora YENITH PAOLA GOMEZ GARCES (demandada en Investigación) en calidad de HEREDERA del causante URBANO GOMEZ OSORIO.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados señores ISAIAS GOMEZ GALVIS, ROSMIRA GOMEZ GALVIS y YENITH PAOLA GOMEZ GARCES, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 22134 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

TERCERO. - CORRER Traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplados en el Art.369 del C.G.P. para que la contesten, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. - CONCEDER al señor MOISES GOMEZ GALVIS el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el art. 154 ibidem, por lo que los costos de la prueba de ADN a realizarse dentro del presente proceso correrán a cargo del Estado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 721 de 2001

QUINTO. - PRUEBA DE GENETICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en



**Consejo Seccional de la Judicatura de
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
BUCARAMANGA**

concordancia con la Ley 721 de 2001 la que se hará con la exhumación de los restos óseos de los causantes MIGUEL GOMEZ OSORIO y URBANO GOMEZ OSORIO, con las muestras de sangre del demandante señor MOISES GOMEZ GALVIS y su progenitora y que se realizará en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, teniendo en cuenta que al demandante se le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

SEXTO. - NO se vinculan dentro del presente asunto como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes MIGUEL GOMEZ OSORIO y URBANO GOMEZ OSORIO, por no ser necesario dicha vinculación, ante la existencia de herederos conocidos de los mencionados causantes señores ISAIAS GOMEZ GALVIS, ROSMIRA GOMEZ GALVIS y YENITH PAOLA GOMEZ OSORIO (*Auto 15 marzo/07, tribunal Superior Distrito Judicial Bucaramanga. M.P. Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA*).

SEPTIMO. - Al apoderado judicial del demandante ya se le reconoció personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f147b15d988db6a06506a72177f1f653b1ea6df68e684a1e37fbedad133f72**

Documento generado en 05/09/2022 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>